

Junio 20/50

Proyecto de ley por el cual se atribuya de pleno derecho las funciones notariales a los abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, en sus respectivas jurisdicciones, mientras ejerzan las referidas funciones judiciales.

8 Piezas. -



*Com de Justicia*  
*En estudio*



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 19628

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

20 JUN 1950

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se atribuyen de pleno derecho las funciones notariales a los abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, en sus respectivas jurisdicciones, mientras ejerzan las referidas funciones judiciales. La investidura notarial correspondería, conforme al proyecto de ley, tanto a los Jueces de Paz o Suplentes que deben ser abogados por disposición de la ley, como a aquellos que sean abogados sin que ello resulte de la obligatoriedad legal.

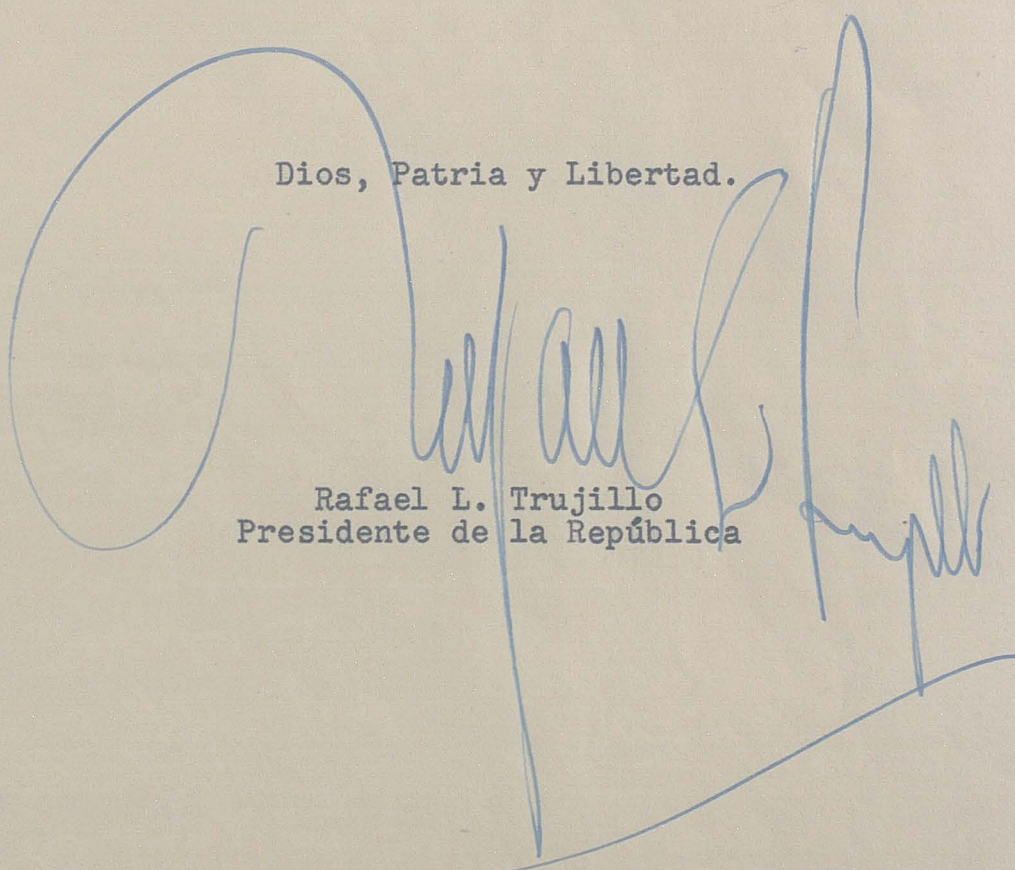
El propósito esencial de la medida que se propone es crear un aliciente considerable a los abogados para que acepten los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, para que se cumplan así los plausibles fines de las Leyes No. 1498, de 1938, y No. 20, del mismo año, y sus modificaciones recientes, Leyes que requieren la condición de abogado para el desempeño de los cargos judiciales mencionados en ciertas jurisdicciones.

Y a fin de agregar otro estímulo, el proyecto de ley que tengo el placer de someter al Congreso Nacional, por órgano del Senado, con el presente mensaje, dispone, en su artículo 2, que los abogados

*P/111315*

que desempeñaren los indicados cargos judiciales por más de dos años, tendrán permanentemente la investidura de Notarios Públicos en la jurisdicción de que se trate y obtendrán para ello un exequátur libre de todo impuesto.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que es conveniente dictar medidas que coadyuven al cumplimiento de los fines de las Leyes que requieren la condición de abogado para el desempeño de los cargos de Juez de Paz o de Suplentes en el Distrito de Santo Domingo, en las Comunes cabeceras de Provincia y en la Común de Salcedo, salvo los casos que esas Leyes determinan,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, los abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, tanto en las jurisdicciones en que tal requisito sea obligatorio como en las demás, tendrán, además, de pleno derecho, mientras duren sus funciones, la investidura de Notarios Públicos, con todos los deberes, atribuciones y prerrogativas de ese oficio público, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2.- Los abogados que desempeñaren los cargos de Juez de Paz o de Suplentes por ~~más de~~ <sup>o más</sup> dos años y no fueren destituidos por mala conducta o falta en el ejercicio de sus funciones, conservarán su investidura de Notarios Públicos en la jurisdicción de que se trate, de lo cual se dará constancia por la expedición de un exequátur, libre de todo impuesto, después que el Procurador General de la República certifique el cumplimiento del requisito anterior. Estos exequátur, sin embargo, se regirán por las demás disposiciones de la Ley No. 111, del 3 de Noviembre de 1942.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA &amp; &amp; &amp;

*Parrafos en la otra hoja.*

## Artículo 2o.-

Párrafo:- Los abogados que por el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo quedaren investidos como Notarios Públicos en la jurisdicción de que se trate, conservarán su archivo como de su propiedad, sin otro requisito que el de dar parte de esta circunstancia al Procurador General de la República.

Párrafo:- En todos los casos en que los abogados que desempeñaren los cargos de Juez de Paz o de Suplente no lo fueren por el período señalado en este artículo su archivo será conservado en el Juzgado de Paz como propiedad de éste bajo la jurisdicción de los jueces de paz que los sustituyeren, sin ningún derecho por parte del Juez de Paz saliente y sin ninguna indemnización a este respecto.

El abogado que por haber cumplido las condiciones establecidas en el artículo 2 fuere investido definitivamente con el cargo de Notario Público de la jurisdicción correspondiente podrá ser designado por el Procurador General de la República como guardián de los archivos del Juzgado de Paz a que se refiere el párrafo lro. y anteriores a su actuación, teniéndolos a su disposición para los fines legales.

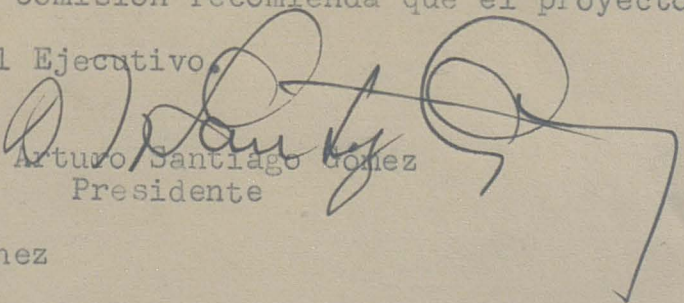
En toda común donde existan el archivo de un Notario actuante según los términos de esta ley y el archivo de actuaciones de los Jueces de Paz que no hubieren obtenido la investidura de Notarios Públicos, y que se conservara en el Juzgado de Paz correspondiente, todas las actuaciones respecto a los documentos existentes en este último archivo serán hechas por el Notario Público actuante y por el Juez de Paz de la común.

Señores senadores:

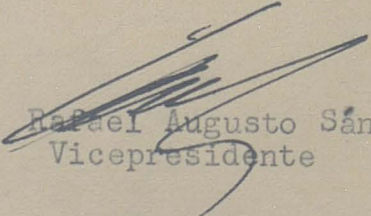
La Comisión Permanente de Justicia del Senado ha estudiado con el necesario detenimiento el Proyecto de ley sometido a este Cuerpo Legislativo por el Honorable Presidente de la República, con su mensaje No.19628, del 20 de junio, por cuyo medio se atribuyen de pleno derecho las funciones notariales a los Abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, en sus respectivas jurisdicciones mientras ejerzan aquellas funciones judiciales, disponiendo que conservarán el archivo formado por ellos como de su pertenencia, sin otro requisito que comunicarlo al Procurador General de la República salvo que su ejercicio como Jueces o Suplentes no durare dos años o más y no fueren destituidos por mala conducta o falta en el ejercicio de sus funciones, caso en los cuales dicho archivo será conservado en el Juzgado de Paz como propiedad de éste bajo la jurisdicción de los Jueces de Paz que lo sustituyeren.

Considera la Comisión infrascrita que este proyecto de ley es altamente plausible, porque, según lo expresa el Señor Presidente de la República, creará un aliciente considerable a los abogados para que acepten los cargos de Jueces de Paz o de Suplentes.

Todo el articulado del proyecto responde al fin perseguido, por lo cual la suscrita Comisión recomienda que el proyecto sea acogido tal como procedió del Ejecutivo.



Arturo Santiago Gómez  
Presidente



Rafael Augusto Sánchez  
Vicepresidente

6 de julio de 1950.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de julio de 1950.

02490

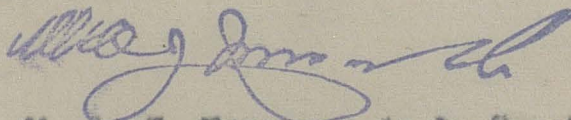
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente;

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 19628 de fecha 20 del corriente y del anexo proyecto de ley por el cual se atribuyen de pleno derecho las funciones notariales a los abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, en sus respectivas jurisdicciones, mientras ejerzan las referidas funciones judiciales.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/11316

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de julio de 1950.

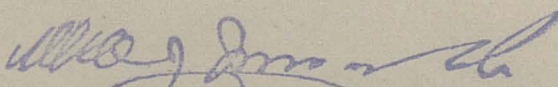
02489

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por el cual se atribuyen de pleno derecho las funciones notariales a los abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, en sus respectivas jurisdicciones, mientras ejerzan las referidas funciones judiciales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

8/1/5882



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es conveniente dictar medidas que coadyuven al cumplimiento de los fines de las Leyes que requieren la condición de abogado para el desempeño de los cargos de Juez de Paz o de Suplentes en el Distrito de Santo Domingo, en las Comunes cabeceras de Provincia y en la Común de Salcedo, salvo los casos que esas Leyes determinan,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, los abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, tanto en las jurisdicciones en que tal requisito sea obligatorio como en las demás, tendrán, además, de pleno derecho, mientras duren sus funciones, la investidura de Notarios Públicos, con todos los deberes, atribuciones y prerrogativas de ese oficio público, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2.- Los abogados que desempeñaren los cargos de Juez de Paz o de Suplentes por dos años o más y no fueren destituidos por mala conducta o falta en el ejercicio de sus funciones, conservarán su investidura de Notarios Públicos en la jurisdicción de que se trate, de lo cual se dará constancia por la expedición de un exequátur, libre de todo impuesto, después que el Procurador General de la República certifique el cumplimiento del requisito anterior. Estos exequátur, sin embargo, se registrarán por las demás disposiciones de la Ley No. 111, del 3 de Noviembre de 1942.

Párrafo.- Los abogados que por el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo quedaren investidos como Notarios Públicos en la jurisdicción de que se trate, conservarán su archivo como de su propiedad, sin otro requisito que el de dar parte de esta circunstancia al Procurador General de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

11- LEGISLATURA *Proyecto 1050*  
REGISTRADA AL No. *8574*  
en el folio..... del libro letra.....  
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos copias  
*interiores*  
Ciudad Trujillo, *15 de Julio* 1950  
*M. E. Hevia*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por el cual se atribuyen de pleno derecho las funciones notariales a los abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, en sus respectivas jurisdicciones, mientras ejerzan las referidas funciones judiciales.

ASUNTO

PAG. 2

Párrafo.- En todos los casos en que los abogados que desempeñaren los cargos de Juez de Paz o de Suplentes no lo fueren por el período señalado en este artículo su archivo será conservado en el Juzgado de Paz como propiedad de éste bajo la jurisdicción de los jueces de paz que los sustituyeren, sin ningún derecho por parte del Juez de Paz saliente y sin ninguna indemnización a este respecto.

El abogado que por haber cumplido las condiciones establecidas en el artículo 2 fuere investido definitivamente con el cargo de Notario Público de la jurisdicción correspondiente podrá ser designado por el Procurador General de la República como guardián de los archivos del Juzgado de Paz a que se refiere el párrafo lro. y anteriores a su actuación, teniéndolos a su disposición para los fines legales.

En toda común donde existan el archivo de un Notario actuante según los términos de esta ley y el archivo de actuaciones de los Jueces de Paz que no hubieren obtenido la investidura de Notarios Públicos, y que se conservara en el Juzgado de Paz correspondiente, todas las actuaciones respecto a los documentos existentes en este último archivo serán hechas por el Notario Público actuante y por el Juez de Paz de la común.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-

s i g u e



CONGRESO NACIONAL  
Proy. de ley por el cual se atribuyen de pleno derechos las funciones notariales a los abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, en sus respectivas jurisdicciones, mientras ejerzan las referidas funciones judiciales.

ASUNTO

PAG.

cana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

*Agustín Aristy*  
AGUSTIN ARISTY  
Secretario

*Carlos R. Goico*  
CARLOS R. GOICO  
Secretario

CONGRESO NACIONAL  
de la República Dominicana  
en sesión de la Cámara de Senadores  
del día de hoy, en el momento de la sesión.

PAG.

ASUNTO

La ley de...

*[Faint handwritten signatures and text]*

*[Faint handwritten signature]*

11.º LEGISLATURA *Dada* 1950

REGISTRADA AL No. 857

en el folio... del libro letra...

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de... folios

hojas escritas en máquina a razón de dos interlineales.

Ciudad Trujillo, *Le* de *Sancti Spiritus*

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1010

12 JUL 1950

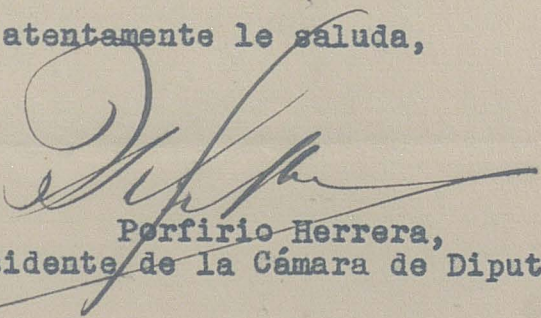
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2489 de fecha 6 de julio del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se atribuyen de pleno derecho las funciones notariales a los abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o de Suplentes, en sus respectivas jurisdicciones, mientras ejerzan las referidas funciones judiciales.

Este asunto fué aprobado por la Cámara y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/10883

sls.



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23170

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de julio de 1950

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se atribuyen de pleno derecho las funciones notariales a los abogados que desempeñen los cargos de Juez de Paz o Suplentes, en sus respectivas jurisdicciones, mientras ejerzan las referidas funciones judiciales, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada con el No. 2462.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia

um  
am/pr